

ORDENANZA FISCAL N.º 31

TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposición transitoria segunda de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTÍCULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del servicio público, regulado en estas Ordenanzas, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. CUANTIA

1.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Facturación Bimestral, IVA no incluido

Concepto

ABASTECIMIENTO DE AGUA

Cuota de servicio o fija

Calibre de contador	Domestico	Industrial	Pensionista
de 0 a 13 mm	9,00	10,00	3,50
de 14 a 20 mm	12,00	14,00	5,00



de 25 mm	25,00	30,00	7,00	€/usuario/bim
de 30 mm	28,00	35,00		€/usuario/bim
de 40 mm	30,00	40,00		€/usuario/bim
de 50 mm	33,00	50,00		€/usuario/bim
de 65 mm	37,00	60,00		€/usuario/bim
de 80 mm	40,00	75,00		€/usuario/bim
más de 81 mm	45,00	90,00		€/usuario/bim

Los clientes que estén empadronados en Barbate tendrán una bonificación del 30% sobre el importe de esta Cuota de Servicio

Cuota de consumo o variable

Calibre de contador		Domestico	Industrial	Pensionista
De 0 hasta 4 m3/bim	0,05	0,18	0,05	€/m3
De 5 hasta 20 m3/bim	0,24	0,18	0,12	€/m3
De 21 hasta 36 m3/bim	0,50	0,66	0,25	€/m3
Más de 36 m3/bim	1,65	1,45	0,85	€/m3

Respecto a las cuotas de contratación, fianza y reconexión se estará a lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 67 respectivamente de Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91 de 11 de junio.

Derechos de Acometida

A: 22,30 €/mm/diámetro

B: 109,59 €/litro/segundo instalado

ARTICULO 4º. OBLIGACION AL PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio y con periodicidad bimestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL